



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT DEPARTAMENTO DE
SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO 2015 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2016**



SANTA ANA, 21 DE JULIO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3 Procedimientos de auditorías aplicados	2
4 Resultados del Examen Especial	3
5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	15
6 Conclusión del Examen Especial	16
7 Recomendaciones	16
8 Párrafo aclaratorio	16



**Señores
Concejo Municipal de Masahuat
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 18/2017 de fecha 19 de abril de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo 2015 al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones aplicadas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo 2015 al 31 de diciembre de 2016.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

USO DISTINTO DE FONDOS FODES 25%

Comprobamos que la Municipalidad devengo y pago de la cuenta del [REDACTED] denominada [REDACTED] durante el periodo de mayo de 2015 a diciembre de 2016, la cantidad de \$31,522.05 en concepto alumbrado público, becas, ataúdes, cañastas con productos básicos y dos chalecos antibalas, erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento. **Anexo 1**

El artículo 10 inciso segundo del Reglamento De La Ley De Creación Del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios hace referencia a lo siguiente:

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

El artículo 8, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

Decreto No 539, de fecha 03/03/1999, interpretación Auténtica del Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Artículo 2 establece: Interpretase auténticamente el Artículo 8, de la siguiente manera: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".

El artículo 12, del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4 lo siguiente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"



La deficiencia se deba a:

- El Concejo Municipal no especificó en sus Acuerdos, la fuente de fondos a utilizar para realizar las erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento. La Tesorera Municipal realizó las erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento de la cuenta Banco de [REDACTED]

En consecuencia, los fondos del FODES destinados para los gastos de funcionamiento, fueron disminuidos en \$31,522.05 en erogaciones no comprendidas en dicho concepto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 21 de junio de 2016, la Tesorera Municipal hace referencia a lo siguiente:

“Cabe mencionar que el Concejo Municipal ha autorizado dichos pagos en la necesidad de que los fondos propios de nuestra municipalidad son muy limitados y considerando que:

1. el uso que se ha hecho del 25% FODES para tales erogaciones ha sido del 50% del 25% que corresponde a gastos de funcionamiento siendo que el artículo 10 del Reglamento a la Ley FODES establece: que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, **tales como** el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos.

2. Tomando en consideración que dicho artículo ejemplifica algunos gastos, sin embargo es ambiguo en su interpretación, por lo que el Concejo Municipal debido a la necesidad de contar con bienes y servicios y no poder sufragarlos con otra fuente de ingreso siendo catalogados como gastos, porque como el mismo artículo lo menciona su duración y efecto desaparece con el ejercicio presupuestario del año.

3. Se añade también que en Acuerdo Municipal Numero Treinta y Cuatro de Acta Numero Veintisiete de fecha veintiuno de Enero de dos mil dieciséis el Concejo Municipal autoriza la distribución de remanentes 2015 por saldos iniciales en bancos y el remanente del 25% FODES del año 2015 fue un total de \$26,946.74 dólares de saldo (presento balance de Comprobación al 31 de Diciembre/2015 y Estado de Movimiento de Cuenta de Enero 2016) y esto pues hace que resulte factible para que dichos gastos se realicen, en vista de contar con disponibilidad financiera para tales erogaciones fueron efectuados con remanentes del ejercicio anterior.

4. Además cabe aclarar que al haberse efectuado los pagos en mención no se vio afectado ningún gasto fijo o dejado de adquirir un servicio que interrumpa con el funcionamiento de la municipalidad del presupuesto municipal vigente.”



Así mismo, en nota sin referencia de fecha 21 de junio de 2017, dos miembros del Concejo Municipal mencionan:

“1. el uso que se ha hecho del 25% FODES para tales erogaciones ha sido del 50% del 25% que corresponde a gastos de funcionamiento siendo que el artículo 10 del Reglamento a la Ley FODES establece: que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, **tales como** el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos.

2. Se tomó en consideración que dicho artículo ejemplifica algunos gastos, el Concejo Municipal debido a la necesidad de contar con bienes y servicios y no poder sufragarlos con otra fuente de ingreso fueron catalogados como gastos, porque como el mismo artículo lo menciona su duración y efecto desaparece con el ejercicio presupuestario del año.

3. También se consideró que la distribución de remanentes 2015 por saldos iniciales en bancos y el remanente del 25% FODES del año 2015 fue un total de \$26,946.74 dólares de saldo y esto pues hizo que resultare factible para que dichos gastos se realicen, puesto que se podía contar con disponibilidad financiera para tales erogaciones,

4. Se consideró además que al efectuarse los pagos en mención no se vio afectado ningún gasto fijo o dejado de adquirir un servicio que interrumpiera con el funcionamiento de la municipalidad del presupuesto municipal vigente.

5. El código municipal artículo 30 numeral 6, establece que es facultad del Concejo: Contribuir a la prestación de las salud y los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico y social y la recreación de la comunidad, tales son los casos de que se ha contribuido a los beneficiados a personas de escasos recursos y premiando sus méritos a través de becas, también a través de ayudas sociales como los ataúdes y la entrega de canastas con productos básicos y el pago del alumbrado público se hace necesario contribuir para efectuar el pago mensual ya que lo recaudado por dicho servicio es muy mínimo, y se hace necesario autorizar el pago de otra fuente de financiamiento, en este caso siendo el más disponible el 25% FODES.”

En nota de fecha 14 de julio de 2017, el alcalde en funciones y la Tesorera manifiestan, “Por este medio nos dirigimos a usted, al respecto de manifestar las explicaciones concernientes a las deficiencias enunciadas en nota Ref.DRSA-426-06-2017 de fecha 30 de junio de 2017, la cual nos fue leída a través de lectura de Borrador el día martes 11 de julio de 2017, consistiendo la deficiencia en que el Concejo Municipal no especificó en sus acuerdos, la fuente de fondos a utilizar para realizar las erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento.

Sobre el particular atentamente le comentamos lo que el Código Municipal expone en su CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN CUSTODIA Y EROGACIÓN DE FONDOS y específicamente el Artículo 91 del citado código dice: Las erogaciones de fondos



deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las cuales serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo; Al observar esta disposición claramente determinamos que no existe disposición legal que obligue al Concejo Municipal a especificar en sus acuerdos la fuente de fondos a utilizar”.

Con relación a la deficiencia que establece que la tesorera municipal realizó las erogaciones que no corresponden a gastos de funcionamiento de la cuenta Banco de [REDACTED], relacionada con el FODES 25% atentamente le comentamos:

- a) “Con relación al pago de alumbrado público del mes de mayo de 2015 al mes de diciembre del año 2016, este gasto está contemplado en el acuerdo de aprobación del presupuesto anual municipal del año 2015 y del año 2016 respectivamente, el cual presento a través de los anexos correspondientes de los referidos presupuestos, esta facultad está expresamente determinada en el artículo 10 del Reglamento a la Ley FODES, establece: que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece en el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, de energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos.
- b) Con relación al pago de becas del mes de mayo 2015 a octubre 2015 es importante señalar que dicho gasto es básicamente para transporte y alimentación de los alumnos becarios y siendo que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, seguridad jurídica y del bien común. Así mismo el gasto en Educación por sí mismo no es un gasto en sí, sino una inversión por lo que se encuentra dentro del enunciado establecido en la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios la cual busca asegurar justicia en la distribución de recursos tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de cada municipio. A demás se agrega el Acuerdo Municipal Número Cuatro del Acta Número Dos de fecha 14 de enero de 2015 que autoriza dicho gasto. No obstante lo anterior en el año 2016 ya se estableció como un programa social de apoyo a la Educación tal y como fue corroborado al momento de practicarse la auditoría correspondiente. Este gasto está contemplado en el acuerdo de aprobación anual municipal del año 2015, el cual presento a través de anexo 2 correspondiente del referido presupuesto.
- c) Con relación a los gastos efectuados para la compra de ataúdes y servicios funerarios es importante mencionar que es una competencia municipal a tenor de lo expuesto en el artículo 4 numeral 20 del Código Municipal que establece que Compete a los Municipios la prestación de cementerios y servicios funerarios, esta función es permitida por el artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES establece: “Que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales,



dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos. Al analizar este artículo observamos que al hablar de salarios, dietas y otros son conceptualizados a manera de ejemplo, es decir que el artículo no es taxativo.

- d) Con relación a los gastos por canastas de productos básicos y la compra de los dos chalecos antibalas son gastos permitidos por el artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES establece "Que son gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración y efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipos. Al analizar este artículo observamos que al hablar de salarios, dietas y otros son conceptualizados a manera de ejemplo, es decir que el artículo no es taxativo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentos de descargo presentados por el Primer Regidor Propietario, Síndico y Tesorera Municipal hacemos referencia a lo siguiente:

- La ejemplificación de gastos a los que hace referencia el artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, son erogaciones que están relacionadas directamente al funcionamiento de la Municipalidad y a gastos meramente administrativos y no a erogaciones como ataúdes, canastas con productos básicos, becas y alumbrado público que no corresponden a esos términos.
- Del alumbrado público, la municipalidad percibió un ingreso de \$1,364.97 durante mayo a diciembre de 2015 y \$1,926.20 en 2016; dichos ingresos, aunque fueron bajos en consideración al gasto realizado, debieron ser utilizados para cancelar dichas deudas y el monto faltante para cubrir dicha erogación, debió ser tomado de otra fuente de financiamiento distinta al FODES 25% destinado a los gastos de funcionamiento.
- No obstante tener un remanente de 2015 de FODES 25% por un total de \$26,946.74; las erogaciones realizadas no corresponden a gastos de funcionamiento. Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene.

Analizados que fueron los comentarios del Alcalde en funciones y de la Tesorera Municipal de fecha 14 de julio de 2017, consideramos que si bien es cierto que no existe una base legal que obligue al Concejo a determinar en sus acuerdos la fuente de donde se deberá pagar los gastos aprobados, debe existir un razonamiento lógico que oriente a la tesorera a establecer de que fuente de fondos debe cancelar los gastos realizados y no darle potestad a que ella decida de que fondos municipales debe afectar para cumplir con los compromisos establecidos.

Con relación al literal a), referida a los gastos por alumbrado público, este es un servicio del cual la Municipalidad está obligada a requerir una cuota en concepto de pago por el servicio recibido de parte de los usuarios beneficiados, pero en este caso



el Concejo no ha creado las políticas de cobro que le permitan financiar este servicio por lo que se vuelve un servicio subsidiado, que para cubrirlo la Municipalidad hace uso del 25% del FODES afectando los fondos que son exclusivos para funcionamiento, amparándose en el artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES.

Con relación al literal b) referido al pago de becas, hacen mención del artículo 1 de la Constitución de la República, no obstante que no se están coartando los derechos de la persona humana, los fondos para ello fueron tomados de una fuente de la cual no existe autorización para ser usados en estos conceptos y si, se tomó como un programa pudo ser financiada con el 75% del FODES, que es la fuente elegible para estos programas sociales, siempre que incentiven el desarrollo económico del municipio

Con relación al literal c) referida a los gastos por compra de ataúdes, no obstante el Código Municipal establece la prestación de servicios funerarios, podría estar considerado dentro de estos conceptos la compra de ataúdes, sin embargo el Código lo establece como una competencia del Municipio, no establece que sea financiado con el 25% FODES,

Con relación al literal d), referida a los gastos en canastas con productos básicos, hacen mención del artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, el cual describe claramente cuáles son los gastos de funcionamiento y las entregas de canastas de productos básicos son donaciones a título gratuito, por lo tanto la deficiencia se mantiene

2. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal pagó por servicios de Auditoría Interna la cantidad de \$ 5,220.01 (para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre la cantidad de \$2,040.01 y \$3,180.00 para el año 2016) aun cuando dicho servicio presentó las siguientes deficiencias:

- a) Para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015
 - i. En relación a los papeles de trabajo que respaldan el informe denominado "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del 01 de mayo al 31 de agosto de 2015" y del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 " no son claros, precisos, comprensibles en razón de que únicamente contienen un detalle de los saldos de las cuentas relacionadas a los ingresos y egresos; por tanto, no soportan adecuadamente las conclusiones de trabajo realizado.
 - ii. La fase de ejecución del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015" que fue denominado en el Plan Anual de Trabajo de 2015, fue realizado durante el año 2016 y únicamente cubrió el periodo del 01 de septiembre al



30 de noviembre de 2016; El informe de auditoría fue recibido por la Secretaría Municipal hasta el 19 de abril de 2016.

- b) Para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
 - i. El responsable de auditoría interna, no dio seguimiento ni elaboró modificaciones al plan anual de trabajo elaborado para el ejercicio 2016.
 - ii. El responsable de auditoría interna, no elaboró el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio financiero 2017.
 - iii. No elaboró y documentó, mediante papeles de trabajo, un programa de planificación por cada examen que este realizó durante el ejercicio financiero 2016; en consecuencia, tampoco elaboró un memorando de planificación ni programas de auditoría
 - iv. El trabajo de auditoría, no ha sido evidenciado mediante documentos de auditoría (programas de auditoría y papeles de trabajo) que fundamenten las conclusiones respecto a las áreas, procesos o aspectos examinados.

PARA LITERAL A)

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No.3 y publicadas en el Diario Oficial No.25 del 07 de febrero de 2014 establecen:

Documentos de auditoría

Art. 114. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de Auditoría Interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso.

Art. 115. Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos.
- 3) Facilitan las revisiones de terceros.

Art. 119. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos...

Borrador de Informe de Auditoría

Art. 145. Durante la ejecución de la auditoría, el equipo de auditores preparará gradualmente el Borrador de Informe y como producto del análisis de los comentarios y documentación presentada por la Administración, deben considerarse las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría, debiendo entregarlo al Responsable de Auditoría Interna para su revisión y posterior autorización, en el tiempo establecido en el cronograma de actividades



Art. 146. Autorizado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada, agregando en forma separada, carta de gerencia si la hubiere, con el propósito de que se tomen las medidas correctivas, a fin de evitar que las condiciones reportables en el futuro puedan constituirse en hallazgos.

Notificación del Informe de Auditoría

Art. 156. El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados.”

PARA LITERAL B)

El Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, aprobadas mediante Decreto No.7 y publicadas en el Diario Oficial No.58 Tomo No.410 del 31 de marzo de 2016 establecen:

Plan Anual de Trabajo.

Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

Comunicación del Plan.

Art. 33. El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados.

Art. 34. El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad.

Documentos de auditoría.

Art. 75. Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros.



Art. 76. Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros.

Art. 77. Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos

Objetivo.

Art. 93. La fase de planificación del examen debe realizarse de forma técnica y profesional que permita detectar errores significativos, demandando del auditor interno, el conocimiento y comprensión de las operaciones de la unidad a auditar, su naturaleza y el entorno en que opera.

Programa de planificación.

Art. 94. Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

Memorando de Planificación.

Art. 154. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

Programa de Auditoría.

Art. 155. El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

Ejecución de procedimientos de auditoría.

Art. 177. El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las presentes NAIG.”



La deficiencia se originó a:

- El Concejo Municipal, limitó su actuación a efectuar la contratación de los servicios de auditoría interna sin dar seguimiento al cumplimiento del trabajo realizado del profesional que está establecido en los Planes de Trabajo de Auditoría Interna.
- Los papeles de trabajo realizados por el Auditor Interno, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015 no sustentan adecuadamente las conclusiones del trabajo realizado.
- El Auditor interno, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no cumplió con algunas obligaciones establecidas en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental.

En consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$5,220.01 por una contraprestación de un servicio que no fue ejecutado en forma razonable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota sin referencia de fecha 21 de junio de 2017, el Primer Regidor Propietario y el Síndico Municipal, mencionan lo siguiente:

“Al respecto Manifestamos que para el ejercicio de Mayo a Diciembre 2015 se contrató al Lic. [REDACTED] como Auditor Interno de la Municipalidad.

Y para el ejercicio enero a diciembre 2016 se contrató al Licenciado [REDACTED] como Auditor Interno de la Municipalidad.

Y considerando nosotros el haber cumplido con lo establecido en el artículo 106 del Código Municipal: “los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de América, deberán tener Auditoría Interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del Municipio

La Auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos.

El Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice así: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna.”

En ambos casos se estableció a través de contrato que ellos serían los responsables de la Unidad de Auditoría Interna de la Municipal (anexamos Copia) y confiando en su profesionalidad aceptamos sus servicios, el concejo municipal considero cumplir



con lo establecido en el contrato de pagarle y las deficiencias ahora encontradas en ambos casos esperamos ellos tengan una justificación al respecto, puesto que se depositó en ellos confianza de estar haciendo bien su trabajo y así mismo se añade para nosotros el desconocer del trabajo que debe desempeñar dicha Unidad y Profesión.”

Por medio de nota sin referencia y sin fecha, el Auditor Interno del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, hace reseña a lo siguiente:

“i-En relación a los papeles de trabajo que soportan el informe de auditoría tanto al 31 de Agosto como al 30 de Noviembre de 2015, si soportan las conclusiones con evidencia suficiente y competente ya que si ustedes revisan los recibos de ingresos de cada mes encontrarán que esos detalles se los envié por cada mes así también fueron trasladados esos valores a una hoja mensual que detalla diariamente los ingresos percibidos, así también al revisar los comprobantes de gastos y los Boucher respectivos encontrará que les hice detalles de cada cuenta bancaria utilizada en los diferentes meses del año lo cual constituye información confiable entendible y suficiente de auditoría que prueba claramente que he desarrollado las actividades enmarcadas en el plan de trabajo con mayor revisión durante el año 2015.

Le adjunto las hojas mensuales de ingresos diarios elaboradas a partir de los recibos de ingresos diarios para que verifiquen que son datos confiables y entendibles que no existe confusión alguna.

En los resultados encontrados en los informes se refiere a la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos por cada periodo no son acumulativos, lo cual requiere extraerlos de las ejecuciones presupuestarias de ingresos y egresos de la contabilidad gubernamental por lo tanto las conclusiones sustentadas en lo revisado que la erogación de los diferentes rubros de gastos fueron manejados con eficiencia y eficacia contribuyendo a mejorar la gestión municipal en la parte de los egresos y como resultado del análisis y revisión efectuada a las cifras presentadas en los Estados de Ejecución Presupuestaria correspondientes a los periodos de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2015, se concluye que son razonables, y que cuentan con la documentación de respaldo respectiva, por lo que concluimos que no existen condiciones reportables dentro de los periodos evaluados, ya que existe una conciliación de saldos entre las jefaturas de Contabilidad y Tesorería con lo cual se logra una homogeneidad de información financiera, **que excepto por los hallazgos mencionados en el numeral 5 SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES** del informe al 30 de noviembre de 2015

ii-La fase de ejecución del informe al 30 de noviembre de 2015, definitivamente no pude cumplir con lo que dice el plan de trabajo, ya que fui notificado que ya no laboraba para la municipalidad con fecha 8 de enero de 2016, por lo que ya no tuve acceso a información del mes de diciembre 2015, e inicie a realizar el informe de auditoría con todo lo realizado y revisado hasta el mes de diciembre de 2015, lo cual



no incluía documentación de respaldo de ingresos y egresos del mismo mes, informe que fue presentado con fecha 19 de Abril de 2016.”

En nota sin referencia, de fecha 23 de junio de 2017; el auditor interno del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, hace reseña a lo siguiente:

i. El responsable de auditoria interna, no dio seguimiento ni elaboró modificaciones al plan anual de trabajo elaborado para el ejercicio 2016.

En respuesta a esta presunta deficiencia se expone lo siguiente: en mi calidad de auditor interno fui nombrado por el concejo de la Alcaldía Municipal de Masahuat departamento de Santa Ana, de manera eventual para un periodo de tres meses que iniciaron el 1 de enero y terminaron el 31 de marzo de 2016 (Anexo1), con el objeto de habilitar y crear las condiciones de un departamento de auditoria interna, por lo que en ese tiempo se efectuó evaluación del control interno y se elaboró el plan de trabajo del ejercicio 2016 el cual fue presentado por mi persona en 30 de marzo de 2016 (Anexo 2) iniciando las labores en ese periodo en base a ese plan.

Posteriormente fueron realizados dos nombramientos uno para el periodo de abril a junio y el otro para el periodo de julio a diciembre 2017; tiempo en el cual se trabajó en función al plan presentado y no se vio la necesidad de modificar a esa fecha.

ii. El responsable de auditoria interna, no elaboro el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio financiero 2017.

No se emite comentario al respecto.

iii. No elaboró y documentó, mediante papeles de trabajo, un programa de planificación por cada examen que este realizó durante el ejercicio financiero 2016; en consecuencia, tampoco elaboró un memorando de planificación ni programas de auditoria.

Se adjuntan de manera electrónica.

iv. El trabajo de auditoria, no ha sido evidenciado mediante documentos de auditoria (programas y papeles de trabajo) que fundamenten las conclusiones respecto a las áreas, procesos o aspectos examinados.

Los archivos-Papeles de trabajo- se encuentran en manera electrónica, sin embargo, se envían de manera separada de forma electrónica para su verificación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios brindados por el Primer Regidor Propietario, Síndico Municipal y el Auditor Interno contratado para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, hacemos referencia a lo siguiente:

- Efectivamente, el Concejo Municipal, cumplió con lo establecido en el Artículo 106 del Código Municipal al contratar los servicios de Auditoria Interna y no obstante haber establecido mediante contratos que seria los responsables de la Unidad de Auditoria Interna; sin embargo, el Concejo no presenta evidencia que haya realizado seguimiento a los compromisos adquirido por los Auditores y que fue establecido en los Contratos de Trabajos, así como seguimiento al cumplimiento



por parte de Auditoría de lo establecido en los Planes Anuales de Trabajo para los ejercicios 2015 y 2016. El Concejo Municipal limitó su actuación a cumplir únicamente con sus contrataciones y no a efectuar seguimiento al trabajo por el cual fueron contratados los profesionales.

- En relación a la respuesta brindada por el Auditor Interno para el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015; consideramos que los papeles de trabajo elaborados no soportan razonablemente las conclusiones presentadas en los informes, en razón de que, como bien menciona en su respuesta, únicamente son detalles de cuentas bancarias, ingresos y egresos que no evidencian que la erogación de los diferentes rubros de gastos fueron manejados con eficiencia y eficacia y que además cuenten con la documentación de respaldo respectivas; además, dejó de efectuar auditoría al mes de diciembre 2015 por el cual, la Municipalidad le canceló la cantidad de \$291.43.

En relación a los comentarios brindados por el Auditor del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; hacemos referencia a lo siguiente:

- El auditor interno, no considero ni modifíco el Plan Anual de Trabajo 2016 existente; dicho auditor elaboró el documento "Planeación y Cronograma de Trabajo de Auditoría Interna 2016"; sin embargo, en su contenido no hizo referencia a modificaciones al plan existente y además en el documento que elaboro no contemplo aspectos como la evaluación de riesgos, programación de exámenes y programación de capacitaciones.
- El auditor interno, presento 5 documentos a los que denominó "memorándum de planificación" de exámenes especiales de las áreas de activo fijo, egresos, ingresos, cumplimiento de aspectos legales de las operaciones comprendidas de gastos en personal y seguimiento a observaciones de auditorías anteriores; sin embargo, se observa que todos los documentos fueron creados el 23 de junio de 2017 y al verificar su contenido, se observa que este es similar en los 5 documentos (Por ejemplo: Objetivo general y específicos) y además, no presenta papeles de trabajo que fundamenten su contenido ni la elaboración de los respectivos programas de auditoría.
- Los papeles de trabajo proporcionados por auditoría interna en medio magnético, no evidencia que efectivamente se haya realizado la evaluación a las áreas a las que hace referencia.

Por lo anteriormente expuesto, la deficiencia se mantiene.

5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no presento observaciones, por lo tanto tampoco presentó recomendaciones, en cuanto a Auditoría Externa existe un informe que presenta seis observaciones pero no presenta ninguna recomendación y Auditoría Interna desarrolló auditoría al período examinado pero solo presentó un informe referente a la auditoría

realizada en febrero del 2015 y no presenta recomendaciones atinentes al examen desarrollado, razón por la que no fueron objeto de seguimiento.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de Masahuat, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Masahuat, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo 2015 al 31 de diciembre de 2016 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Masahuat y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de julio de 2017

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal is blue and contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" at the top, "CARGO REGIONAL DE SANTA ANA" in the middle, and "EL SALVADOR, C.A." at the bottom. The seal also features a central emblem with a sun and a shield.

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO 1

COMPROBANTE CONTABLE			DATOS FACTURA			
TM	Nº CMBTE	FECHA	No. CHEQUE	No.	MONTO	CONCEPTO
1	1/0500	26/05/15	1135	39532319	\$ 1,337.79	Alumbrado público de mayo/15
				39869684	\$ 1,382.33	Alumbrado público de junio/15
1	1/0792	30/07/15	1195	40248797	\$ 1,365.51	Alumbrado público de julio/15
1	1/1085	31/08/15	1225	40616753	\$ 1,445.75	Alumbrado público de agosto/15
1	1/1137	22/09/15	1244	40955542	\$ 1,454.74	Alumbrado público de septiembre/15
1	1/1265	22/10/15	1281	41357063	\$ 1,434.66	Alumbrado público de octubre/15
1	1/1373	26/11/15	1312	41749601	\$ 1,476.57	Alumbrado público de noviembre/15
1	1/1468	18/12/15	1336	42059386	\$ 1,428.99	Alumbrado público de diciembre/15
1	01-000038	25/01/16	1359	42495316	\$ 1,732.98	Alumbrado público de enero/16
1	02-000031	24/02/16	1379	42868468	\$ 1,307.43	Alumbrado público de febrero/16
1	03-000057	29/03/16	1396	43233095	\$ 1,210.65	Alumbrado público de marzo/16
1	04-000040	21/04/16	1413	43622982	\$ 1,294.03	Alumbrado público de abril/16
1	05-000023	25/05/16	1432	43988309	\$ 1,132.71	Alumbrado público de mayo/16
1	06-000055	24/06/16	1452	44366170	\$ 1,128.97	Alumbrado público de junio/16
1	07-000176	25/07/16	1470	44743166	\$ 1,092.61	Alumbrado público de julio/16
1	08-000024	30/08/16	1491	45129432	\$ 1,198.29	Alumbrado público de agosto/16
1	09-000099	28/09/16	1510	45526020	\$ 1,205.74	Alumbrado público de septiembre/16
1	10-000083	21/10/16	1523	45894372	\$ 1,159.41	Alumbrado público de octubre/16
1	11-000062	23/11/16	1539	46301278	\$ 1,261.77	Alumbrado público de noviembre/16
1	12-000077	21/12/16	1568	46665615	\$ 1,221.12	Alumbrado público de diciembre/16
1	1/0411	12/05/15	1124 al 1129	-	\$ 300.00	Pago de becas mayo/15
1	1/0625	18/06/15	1159 al 1164	-	\$ 300.00	Pago de becas junio/15
1	1/0755	15/07/15	1183 al 1188	-	\$ 300.00	Pago de becas julio/15
1	1/0931	18/08/15	1204 al 1208	-	\$ 250.00	Pago de becas agosto/15
1	1/1148	23/09/15	1250 al 1254	-	\$ 250.00	Pago de becas septiembre/15
1	1/1263	21/10/15	1274 al 1278	-	\$ 250.00	Pago de becas octubre/15
1	1/1148	23/09/15	1249	90	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	1/1263	21/10/15	1280	299	\$ 150.00	1 Servicio funerario tipo económico
1	03-000047	16/03/16	1394	33	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	05-000027	26/05/16	1436	128	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	08-000022	30/08/16	1490	44	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	09-000042	16/09/16	1499	142	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	11-000066	24/11/16	1543	47	\$ 150.00	1 Ataúd económico
1	12-000078	21/12/16	1569	1375	\$ 1,500.00	150 Canastas con productos básicos
1	1/1462	15/12/15	1330	1329	\$ 1,050.00	2 Chalecos antibalas.
TOTAL					\$ 31,522.05	

